UNIVERSIDAD DE JAÉN
Departamento de Ingeniería Electrónica y Automática

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.
TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.
- CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.
  - SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.
  - SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.
  - SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.
  - SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.
- CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.
  - SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.
  - SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.
  - SECCIÓN 3ª. LA DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.
- CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.
  - SECCIÓN 1ª. CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y QUORUM.
  - SECCIÓN 2ª. LOS DEBATES.
  - SECCIÓN 3ª. LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.
  - SECCIÓN 4ª. LAS ACTAS
- CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Art. 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Ingeniería Electrónica y Automática es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería Electrónica y Automática, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento.

El Departamento de Ingeniería Electrónica y Automática está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento:

- Ingeniería de Sistemas y Automática
- Tecnología Electrónica

Art. 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.

g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 4. Secciones Departamentales.

1. Los Departamentos cuyo profesorado imparta docencia en dos o más centros con distinta localización geográfica podrán solicitar del Consejo de Gobierno, siempre que se cumplan las condiciones que por éste se establezcan, la creación de Secciones Departamentales.
2. Las Secciones Departamentales podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.
3. La asignación de recursos económicos a las Secciones Departamentales se hará con arreglo a los criterios recogidos en los Presupuestos anuales de la Universidad de Jaén.
4. Establecida una Sección Departamental en un centro de la Universidad, pertenecerán a ella todos aquellos profesores que tengan más de la mitad de su carga docente en dicho centro.

Art. 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Ingeniería Electrónica y Automática se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 6. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

a) Todos los Doctores del Departamento.
b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento del número de Doctores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
c) Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.

d) Una representación de los estudiantes de primer y segundo ciclo que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
e) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

3. Las representaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Art. 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Art. 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la

convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.

f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Art. 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del

lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Art. 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Art. 12.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por seis miembros, tres de ellos natos, el Director o Directora del Departamento, el Secretario o Secretaria del Departamento y el Director o Directora de la Sección Departamental, *y* los tres restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, dos por y de entre el profesorado y uno por y de entre los estudiantes. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Deberá procurarse que, en su conjunto, se encuentren representadas las distintas áreas de conocimiento que integren el Departamento.

3. Corresponde a la Junta de Dirección:

a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
d) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

Art. 13. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidos en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

a) Elaboración e inspección del censo electoral
b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
b) La publicación del censo definitivo.
c) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
d) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
e) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
f) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.

g) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
h) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
i) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
j) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
k) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
l) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
m) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
n) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 14. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación, se fijará el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento de Ingeniería Electrónica y Automática las siguientes:

- Comisión de Docencia e Investigación.
- Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.
- Comisión de Doctorado.

Art. 15. Elección.

La elección de los miembros de las comisiones se realizará por el Consejo de Departamento.

La renovación de los miembros de las comisiones permanentes procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

Art. 16. Composición y funciones de la Comisión de Docencia e Investigación.

Estará presidida por el Director/a del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, y compuesta por el Director/a del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, el Secretario/a del Departamento, el Director/a de la

Sección Departamental, dos profesores y un alumno elegidos por el Consejo de Departamento, por y de entre el sector correspondiente.

La Comisión de Docencia e Investigación tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla de profesorado del Departamento o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
b) Elaborar las propuestas e informes relativos a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
c) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
d) Informar sobre las propuestas de convalidación de asignaturas.
e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento.
f) Fomentar la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
g) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
h) Informar las sustituciones y licencias del profesorado a tenor de lo previsto en la normativa vigente.
i) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
j) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
k) Promover la formalización de contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.
l) Proponer líneas generales de investigación para fomentar la realización de tesis doctorales en el seno del Departamento.
m) Seguimiento de la Organización Docente del Departamento.
n) Cualquier otra función que expresamente le sea delegada por el Consejo de Departamento.

Art. 17. Composición y funciones de la Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.

Estará presidida por el Director/a del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, y compuesta por el Director/a del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, el Secretario/a del Departamento, el Director/a de la Sección Departamental, dos profesores y un alumno elegidos por el Consejo de Departamento, por y de entre el sector correspondiente.

La Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una cuenta general de liquidación presupuestaria, al finalizar cada ejercicio económico.
b) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento del estado de ejecución presupuestaria por capítulos.
c) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos entre las distintas áreas de conocimiento.
d) Controlar los fondos bibliográficos del Departamento.
e) Supervisar las necesidades de infraestructura del Departamento (espacios, equipamiento, material fungible e inventariable, etc.)
f) Emitir dictamen sobre propuestas extraordinarias de gasto realizadas por miembros del Departamento.

g) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Art. 18. Composición y funciones de la Comisión de Doctorado.

Estará presidida por el Director/a del Departamento o miembro Doctor de la Junta de Dirección en quien delegue, y compuesta por el Director/a del Departamento o miembro Doctor de la Junta de Dirección en quien delegue y cinco profesores doctores del Departamento.

La Comisión de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer las normas complementarias que rigen los Programas de Doctorado propuestos por el Departamento, dentro de la normativa establecida al respecto por la Universidad de Jaén y por la legislación vigente.
b) Formular las propuestas de nombramiento de los Tribunales que valorarán los conocimientos adquiridos por el alumno en el Programa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de los estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de Jaén.
c) Formular las propuestas de nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales realizadas al amparo de los Programas de Doctorado ofertados por el Departamento.
d) Elaborar las propuestas de Programas de Doctorado que oferte el Departamento, las cuales deberán recoger los cursos y trabajos tutelados de investigación que conforman el programa, la asignación de créditos correspondiente, el número máximo admisible de alumnos, los profesores que intervendrán en el programa, etc.
e) Formular la propuesta de tutores para los alumnos admitidos en Programas de Doctorado que oferte el Departamento.
f) Informar las propuestas de admisión de Proyectos de Tesis Doctoral.
g) Informar las propuestas de admisión de Tesis Doctorales.
h) Informar las propuestas relativas a solicitudes de adaptación de créditos por traslado, convalidación o reconocimiento de créditos.
i) Cualesquiera otras funciones o tareas que expresamente le atribuya el Consejo de Departamento, en tanto en cuanto se ajusten a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos y la normativa propia de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 19. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento.

Art. 20. Elección.

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Art. 21. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Art. 22. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

a) Representar al Departamento.
b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Art. 23. Sustitución.

El Secretario sustituirá al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese.

Art. 24. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 25. Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección.
b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Art. 26. Sustitución.

El Director/a del Departamento provisionalmente hará las veces de Secretario/a del Departamento, en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste, para su actuación en los órganos colegiados. En el caso de la Junta Electoral del Departamento, el Secretario del Departamento será sustituido por el profesor de menor nivel de empleo y antigüedad de la Junta de Dirección.

Art. 27. Cese.

El Secretario del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. LA DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Art. 28. Nombramiento.

El Director de la Sección Departamental será elegido por los miembros de ésta que pertenezcan al Consejo de Departamento y ratificado por el Consejo de Departamento. Podrán presentarse como candidatos los profesores de la Sección Departamental que pertenezcan al Consejo de Departamento.

Art. 29. Competencias.

Son funciones del Director de la Sección Departamental:

a) Representar a la Sección en cualquier instancia.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Sección Departamental, y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Sección y del Consejo de Departamento en la Sección.
c) Dirigir y coordinar la actividad de la Sección en todos los órdenes de su competencia.
d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo del Departamento.

Art. 30. Sustitución.

En caso de ausencia, enfermedad o cese del Director de la Sección Departamental será sustituido provisionalmente por el miembro de la Sección designado por el Director de la Sección a tal fin y, en su defecto, por el profesor de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Sección Departamental.

Art. 31. Duración y cese.

La duración del mandato de Director de la Sección Departamental será de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez. El Director de la Sección Departamental cesará por las siguientes causas:

a) A petición propia.
b) Por incapacidad legal sobrevenida.
c) Por finalización legal de su mandato.
d) Por pérdida de las condiciones necesarias por las que fue elegido.
e) Por revocación del Consejo con arreglo a las normas de este Reglamento.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 32. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Todos los miembros del Departamento serán informados de las convocatorias del Pleno y de las Comisiones, con anterioridad a su celebración, y de los acuerdos adoptados.

5. Los miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Pleno y de las Comisiones, previa solicitud al Presidente. Una vez autorizados por el Presidente, recibirán, con anterioridad a la celebración de la reunión de que se trate, la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día. Deberán guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o de las Comisiones, así como no utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1º. CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y QUORUM.

Art. 33. Convocatoria y orden del día.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo de Departamento serán convocadas por el Presidente.

2. El orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo de Departamento será fijado por la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo, en ambos casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por al menos la quinta parte de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 34. Notificación y anuncio.

1. El Secretario del Departamento convocará a los miembros del Consejo de Departamento, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión del Pleno del Consejo de Departamento, y hará pública la convocatoria con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de 48 horas.

2. Dicha convocatoria será notificada por escrito a los miembros del Consejo de Departamento que sean P.D.I. y P.A.S., en el Departamento o Servicio correspondiente, y a los miembros estudiantes en el domicilio que a tal efecto señalen, así como por cualquier otro medio electrónico de comunicación que habitualmente utilice la Universidad.

3. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión.

Artículo 35. Alteración del orden del día.

1. El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Presidente o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 36. Quórum de constitución.

1. Para iniciar una sesión del Pleno del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros, teniendo en

cuenta en ambos casos el número de efectivos con que cuente el Consejo de Departamento en el momento en que se reúne.

2. En las sesiones del Pleno del Consejo de Departamento, se cumplimentará un Acta de Presencia.

SECCIÓN 2º. LOS DEBATES.

Artículo 37. Desarrollo de los debates.

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, fijando, en su caso, la propuesta de la Junta de Dirección, procederá a la apertura del debate.

2. El Presidente del Consejo de Departamento dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar imponer el cierre de una discusión.

Artículo 38. Organización de los debates.

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

2. El Presidente podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron las propuestas.

3. En todo debate se arbitrará por parte de la Presidencia un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

Artículo 39. Régimen de intervenciones.

1. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Presidente, el cual fijará el orden de las intervenciones según el orden de petición de turno de palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por el Presidente mediante el procedimiento que estime más oportuno. Si un miembro del Consejo de Departamento llamado por el Presidente para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente, previa identificación del miembro del Consejo de Departamento, y de viva voz.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Consejo de Departamento o a alguno de sus miembros.

4. Previa comunicación al Presidente, y para un debate concreto, cualquier miembro del Consejo de Departamento con derecho a intervenir podrá cederlo, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por el Presidente.

5. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.

6. Podrán hacer uso de la palabra, a petición del Presidente o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento, los expertos designados para informar la materia a debate.

Artículo 40. Llamadas a la cuestión.

1. Los miembros del Consejo de Departamento en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. El Presidente retirará el uso de la palabra al interviniente a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 41. Alusiones y réplica.

1. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Consejo de Departamento, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por la Presidencia. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si el miembro del Consejo de Departamento excediera estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

2. Si el miembro del Consejo de Departamento aludido estuviera ausente, el Presidente podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

Artículo 42. Petición de lectura.

Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Presidente podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

Artículo 43. Llamadas al orden.

1. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden:

a) Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
b) Cuando, retirada la palabra a un orador, continuase haciendo uso de ella.
c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Consejo de Departamento, de sus miembros, de la Universidad o de cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.

Dado el caso, el Presidente requerirá al miembro del Consejo de Departamento para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.

2. Al miembro del Consejo de Departamento que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y el Presidente le podrá imponer la sanción de abandonar el salón de sesiones. Si el miembro del Consejo de Departamento sancionado no atendiera al requerimiento, el Presidente adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 44. Cuestiones de orden.

1. En el curso de los debates, los miembros del Consejo de Departamento podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá el Presidente. La decisión del Presidente será inapelable.

2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

a) Suspender o levantar la sesión.
b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del miembro del Consejo de Departamento interviniente el tema esté suficientemente debatido.

d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Presidente y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el miembro del Consejo de Departamento que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Presidente.

Artículo 45. Cierre del debate.

1. El Presidente podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.

2. Cerrada la discusión, el Presidente instará al Pleno a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

SECCIÓN 3ª. LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 46. Condiciones.

Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

Artículo 47. Clases de mayorías.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el Consejo de Departamento.

3. Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.

4. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Artículo 48. Naturaleza del voto.

El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

Artículo 49. Unidad del acto de votación.

1. El Presidente del Consejo de Departamento podrá excepcionalmente fijar y hacer pública la hora en la que se realizará una votación.

2. Después de que el Presidente haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia.

4. Durante la votación, el Presidente cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

Artículo 50. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición a la misma.
b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada, por filas y de delante hacia atrás, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por el Secretario si tuviese duda del resultado, o si lo solicitaran un diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes, incluso después de haberse obtenido dicho resultado. Antes de proceder a la votación ordinaria, el Presidente podrá proponer una votación estimativa a favor y en contra; si resultara claro el sentido del voto del Pleno, no se procederá a la votación ordinaria por filas descrito anteriormente.
c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo de Departamento por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

2. El Presidente decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 1 de este artículo, que impidan la emisión de más de un voto por miembro del Consejo de Departamento. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo soliciten al menos el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes.

3. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse, y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente, nunca superior a dos horas. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de miembros del Consejo de Departamento en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.

4. El Presidente proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

SECCIÓN 4ª. LAS ACTAS

Artículo 51. Actas.

1. De cada sesión que celebren el Pleno y las Comisiones se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente en el plazo máximo de quince días hábiles, y quedará a disposición de los miembros del Departamento en la Secretaría del Departamento. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días naturales siguientes a la celebración de la sesión se entenderá aprobada; en caso contrario, se sometería a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

3. El régimen de las actas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 52. Convocatoria y orden del día.

1. Las Comisiones serán convocadas cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la presidencia de la Comisión, en su caso) o la mayoría de sus miembros.

2. Las sesiones constitutivas de las Comisiones serán convocadas por el Secretario del Departamento en un plazo máximo de quince días desde su elección por el Pleno.

3. La convocatoria se notificará por escrito y por cualquier otro medio electrónico a cada uno de los miembros de la Comisión.

4. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente.

5. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.

6. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 53. Quórum de constitución.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán el Presidente y el Secretario de las mismas, o quienes les sustituyan.

Artículo 54. Régimen de sesiones.

1. El Presidente de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.

2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.

3. El Secretario de la Comisión levantará acta de las sesiones.

Artículo 55. Validez de los acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en el artículo 53.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

Artículo 56. Planificación de la Docencia.

1. El Consejo de Departamento organizará la docencia de las materias de su responsabilidad de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los Planes de Estudios y las particulares establecidas por los órganos Rectores de la Universidad.

2. Para tal fin, el Consejo de Departamento:

a) Aprobará los programas a impartir en las asignaturas, los sistemas de evaluación y las recomendaciones bibliográficas, dentro del respeto a la libertad de Cátedra. De estos acuerdos se dará publicidad al inicio del curso correspondiente.
b) Determinará las necesidades docentes del Departamento derivadas de los criterios adoptados por el Consejo de Gobierno.
c) Distribuirá y asignará tareas docentes entre el profesorado atendiendo a necesidades curriculares. En caso de confluencia de intereses en alguna materia, se recurrirá al criterio de nivel de empleo, antigüedad en dicho nivel de empleo y

mérito, todo ello dentro del área de conocimiento a la que la materia en cuestión esté adscrita. La antigüedad se computará considerando por separado los años con dedicación a tiempo completo y tiempo parcial. Los años de ejercicio a tiempo parcial se verán corregidos por el factor resultante de dividir por 8 las horas de dedicación a tiempo parcial establecidas en contrato.

d) Establecerá el horario de clases teóricas y prácticas en coordinación con los Centros, así como el correspondiente régimen de tutoría y atención al alumnado.

Artículo 57. Profesores Visitantes.

El Consejo de Departamento podrá planificar la intervención de profesores visitantes y, en su caso, eméritos, en la impartición de cursos de especialización, seminarios y estudios de tercer ciclo.

Artículo 58. Obligaciones Docentes.

El Consejo de Departamento, a petición de los interesados, podrá autorizar la concentración de obligaciones docentes, a fin de atender las necesidades de formación y promoción del profesorado, siempre en coordinación con los Centros y considerando el fin prioritario de la formación del alumnado. En cualquier caso, dicha concentración deberá someterse a los controles y normas que, a tal efecto, dicte la Universidad de Jaén.

Artículo 59. De la Investigación del Departamento.

El Departamento desarrollará la investigación relativa a las Áreas de Conocimiento que lo forman promoviendo la realización de trabajos de carácter científico y/o técnico. A tal fin, los profesores del Departamento podrán contratar la realización de los mencionados trabajos con entidades públicas o privadas, según lo establecido en la Normativa de la Universidad de Jaén.

Artículo 60. Licencias y permisos.

Los profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios del Departamento se podrán acoger al régimen de licencias y permisos, para desarrollar tareas en otros Centros y/o Universidades, en los términos previstos en la Normativa de la Universidad de Jaén.

Artículo 61. Financiación de la Investigación.

1. La financiación de la investigación se hará fundamentalmente a través de Ayudas, Proyectos y Contratos con entidades públicas o privadas. De no existir financiación externa, el investigador deberá solicitar al Departamento la aprobación de su presupuesto de gasto.

2. La agrupación de investigadores para solicitar un proyecto es libre y voluntaria. De dicha agrupación se informará a la Comisión de Docencia e Investigación para posteriormente elevarla al Consejo de Departamento.

3. La utilización de medios instrumentales ajenos al Departamento necesarios para la realización de trabajos de investigación no financiados se considerará como cualquier otro gasto, necesitando el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.

Artículo 62. Promoción de la Investigación.

Con el fin de fomentar la investigación y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar la capacidad docente e investigadora del profesorado, el Departamento deberá promover y posibilitar las estancias de sus miembros en otros centros nacionales y/o extranjeros.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 63. Bienes y Recursos del Departamento.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento dispone:

a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.

b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.

c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 64. Propuesta de Gasto.

Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el Director del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo del Departamento. Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior al 15 % del presupuesto total del Departamento, el Director del Departamento o de la Sección Departamental podrá autorizar propuestas de gasto, si bien deberá ser informado el Consejo del Departamento en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 65. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de al menos 1/3 de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela en las que el Departamento tiene responsabilidades docentes en materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

La designación del representante del Departamento en aquellas Juntas de Facultad y Escuela donde proceda tal designación se realizará conforme al procedimiento seguido para la elección del Director del Departamento, según el artículo 21 de este Reglamento.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen interno del Departamento de Ingeniería Electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.